

de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 319.282 y acumulado número 59.437, promovidos por don Benito Belenguer Herrero y doña María del Carmen López Gimeno, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados sobre adjudicación de los puestos de trabajo de Subdirector Provincial de Gestión Económico-Administrativa y Secretaría provincial del INSALUD de Teruel, convocados el 11 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—1) Que desestimamos el recurso acumulado número 59.437, procedente de la Sección Quinta, interpuesto por la representación de doña María del Carmen López Gimeno, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 21 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y presunta por silencio administrativo, denegándose las plazas de la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, a que aspiraba este recurrente, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se confirman en cuanto se refieren a las pretensiones formuladas por la actora, que por este pronunciamiento se rechazan, al considerar ajustadas al ordenamiento jurídico aquellas Resoluciones.

2) Que estimamos parcialmente el recurso inicial número 319.282 de esta Sección, interpuesto por la misma representación, en nombre del otro recurrente don Benito Belenguer Herrero, contra las mismas Resoluciones anteriormente reseñadas, declarando su anulación en cuanto a la adjudicación de la vacante número 177, de Secretario Provincial del INSALUD de Teruel que se hizo indebidamente en favor de don Miguel Angel Sola Lapeña, no ajustándose al ordenamiento jurídico, que se deja sin efecto, reconociéndose el derecho en favor de este actor, señor Belenguer, a que sea retrotraída la actuación administrativa, al momento de puntuar a los aspirantes a esta plaza, disponiéndose sean debidamente calificados los méritos alegados y acreditados por el recurrente, cuya omisión errónea debe ser corregida de esta forma, y que subsiguientemente sea adjudicada a aquel de estos dos funcionarios afectados, con mejor puntuación, con los efectos administrativos y económicos correspondientes.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

15063 *ORDEN de 31 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud, contra Sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.279/1989, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de marzo de 1995 por la Sección Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra la Sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.279/1989, promovido por «Laing, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de las peticiones formuladas por el recurrente en reclamación de intereses de demora en el pago de certificaciones de las obras realizadas para la readaptación de un edificio para Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 48.279 y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

15064 *RESOLUCION de 20 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 20 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,977	121,219
1 ECU	160,379	160,701
1 marco alemán	86,859	87,033
1 franco francés	24,739	24,789
1 libra esterlina	194,071	194,459
100 liras italianas	7,380	7,394
100 francos belgas y luxemburgueses	422,849	423,695
1 florín holandés	77,599	77,755
1 corona danesa	22,226	22,270
1 libra irlandesa	198,245	198,641
100 escudos portugueses	82,454	82,620
100 dracmas griegas	53,696	53,804
1 dólar canadiense	87,505	87,681
1 franco suizo	104,678	104,888
100 yenes japoneses	143,083	143,369
1 corona sueca	16,684	16,718
1 corona noruega	19,493	19,533
1 marco finlandés	28,259	28,315
1 chelín austríaco	12,353	12,377
1 dólar australiano	87,587	87,763
1 dólar neozelandés	81,418	81,580

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

15065 *RESOLUCION de 1 de junio de 1995, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se amplía la homologación concedida a la cocina doméstica a gas marca «Timshel», modelos 412CR y 310CR, a la cocina doméstica a gas marca «Timshel», modelos E 4GPB y E 3G, fabricadas por Somolsa, en Orduña (Vizcaya).*

Recibida en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Vizcaya, del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, con fecha 19 de abril de 1995, por Somolsa, número RI 48/16217, con domicilio social en Orduña, barrio La Pau, número 8, territorio histórico de Vizcaya, para la ampliación de la homologación concedida a la cocina doméstica a gas marca «Timshel», modelos 412CR y 310CR, a la cocina doméstica a gas marca «Timshel», modelos E 4GPB y E 3G, fabricadas por Somolsa, en su instalación industrial ubicada en Orduña, barrio La Pau, número 8, territorio histórico de Vizcaya,

Resultando que por Resolución de 16 de agosto de 1994 de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, se procedió a la homologación de la cocina doméstica a gas, marca «Timshel», modelos 412CR y 310CR, con la contraseña de homologación CEH-0085 P, haciendo constar que